

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
		Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
"Por la cual se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado a la implementación de la figura de Curador Urbano en determinados municipios de acuerdo con su actividad edificadora"		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición
<p>El parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinar por acto administrativo los municipios que de acuerdo con su actividad edificadora requieren implementar la figura de curador urbano.</p> <p>En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fijo como criterios para determinar aquellos municipios que requieren implementar la figura de curador urbano que: (i) se encuentran en sistema de Ciudades (CONPES 3819 de 2014) y (ii) cuyo promedio de licenciamiento de los últimos 5 años sea superior a 100.000 m2.</p> <p>Con base en los criterios establecidos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinó que 19 Municipios requieren implementar la figura del curador urbano.</p>
2. Estudio de impacto normativo
2.1. Oportunidad del proyecto
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio procedió a expedir el acto administrativo respectivo, determinando los Municipios que de acuerdo a su actividad edificadora requieren implementar la figura del curador urbano. En virtud de lo anterior, se efectuó un análisis para determinar los criterios según los cuales determinados municipios requieren la implementación de la figura del curador urbano definiendo que (i) se trata de municipios que no tienen actualmente curaduría, (ii) pertenecen al Sistema de Ciudades (CONPES 3819 de 2014) y (iii) en los últimos cinco (5) años (período 2014-2018) han tenido un promedio de licenciamiento superior a 100.000 m2.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó que 19 municipios cumplen con los criterios para implementar la figura del curador urbano, con base en el análisis y validación de las Estadísticas de Edificación de Licencias de Construcción para 302 municipios (DANE, 2018).</p>
2.2. Impacto jurídico
<p>Con la expedición del proyecto de resolución "Por la cual se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado a la implementación de la figura de Curador Urbano en determinados municipios de acuerdo con su actividad edificadora" el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de las competencias consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y Decreto 3571 de 2011, da aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, reglamentando la implementación de la figura del curador en municipios de acuerdo con su actividad edificadora.</p> <p>El proyecto de resolución presentado para consideración se adecua a la supremacía constitucional y cumple con la jerarquía normativa, sin vulnerar de manera alguna la seguridad jurídica.</p>
2.3. Impacto económico
La naturaleza de la resolución proyectada no genera impacto económico.
2.4. Impacto presupuestal
<p>No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal, toda vez que se trata de un proyecto de acto administrativo que determina los municipios que requieren la implementación de la figura del curador urbano.</p> <p>La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p>
2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural
No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.
3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación				
El ámbito de aplicación de la norma será territorial.				
3.2. Sujetos Beneficiarios				
Los sujetos beneficiarios de la reglamentación de la implementación de la figura de curador urbano serán los municipios que cumplan con los criterios determinados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para implementar la figura del curador urbano.				
4. Viabilidad jurídica				
1. Normas que otorgan la competencia para la expedición de la Resolución.				
1.1. La Constitución Política de Colombia				
Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."				
1.2. Ley 1796 de 2016				
Artículo 21, parágrafo 2. "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinará por acto administrativo los municipios que de acuerdo con su actividad edificadora requieren implementar la figura de curador urbano (...)"				
1.3. Decreto 1077 de 2015				
El Decreto 1077 de 2015 en diversos apartes faculta al Gobierno Nacional, para que en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, expida las reglamentaciones correspondientes para hacer efectivas las disposiciones adoptadas mediante decreto; específicamente el artículo 2.2.6.6.2.2. Del Decreto 1077 de 2015 dispone que "Los municipios y distritos podrán establecer, previo concepto favorable del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el número de curadores urbanos en su jurisdicción, teniendo en cuenta la actividad edificadora, el volumen de las solicitudes de licencias urbanísticas, las necesidades del servicio y la sostenibilidad de las curadurías urbanas. En todo caso, cuando el municipio o distrito opte por la figura del curador urbano, garantizará que este servicio sea prestado, al menos, por dos de ellos."				
		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica				
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo	X	Reglamenta la Ley 1796 de 2016, artículo 21, parágrafo 2	13 de julio de 2016	13 de julio de 2016
5. Participación Ciudadana				
5.1. Socialización con actores internos y externos				
No aplica en el caso de la presente resolución la socialización del proyecto normativo.				
5.2. Consulta Previa				
El proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.				
5.3. Publicidad				
El proyecto fue publicado en la página Web del Ministerio y se estructuró la matriz de comentarios. Ambos formatos se encuentran anexos.				
6. Coordinación				
El proyecto de resolución no impacta o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración.				
7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.				
La resolución no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1- relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de industria y comercio de acuerdo con lo establecido en la resolución 44649 de 2010.				
8. Otros – Modificación de Trámites				
El proyecto de resolución no crea ni modifica trámites.				
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo				
DIANA MARÍA CUADROS CALDERÓN Directora de Espacio Urbano y Territorial (E)				

Cordialmente,

DIANA MARIA CUADROS CALDERON
Directora de Espacio Urbano y Territorial (E)

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	
	Resolución	x
	Otro - ¿Cuál?	

“Por la cual se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado a la implementación de la figura de Curador Urbano en determinados municipios de acuerdo con su actividad edificadora”

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.